

**Análisis de la Ley de Servicios  
Financieros y su incidencia en  
las Instituciones Financieras de  
Desarrollo (IFD)**



## INDICE

- 1. Contexto de la Ley de Servicios Financieros**      Otras disposiciones
- 3. Regulación y Supervisión de las ONG Financieras**
  - Antecedentes
  - Constitución y Licencia de Funcionamiento      para las IFDs
  - Transformación, Fusión y Legislación      aplicable a una IFD

# Contexto de la Ley de Servicios Financieros

La Constitución Política del Estado – 2009,  
Porque el Estado prioriza

- Una política productiva industrial y comercial tanto para el mercado interno y mercado externo
- El apoyo a la organización de estructuras asociativas de la micro, pequeña y mediana empresas productoras y la demanda de servicios financieros.

# Contexto de la Ley de Servicios Financieros

Por tanto la Ley de Servicios Financieros (L.S.F.) define la FUNCIÓN SOCIAL DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS:

Art.113: Exige a las E.F. Alinear sus objetivos estratégicos a la función social de la actividad financiera:

- El apoyo financiero a los sectores estratégicos de la economía
- La asignación de financiamiento productivo a las micro, pequeñas y medianas empresas, urbanas y rurales, artesanos y organizaciones comunitarias.
- La provisión de servicios financieros dirigidos a la población de menores ingresos.
- La atención de servicios financieros en zonas geográficas de menor densidad poblacional y menor desarrollo económico y social, especialmente del área rural.
- El financiamiento a nuevos emprendimientos productivos o innovaciones vinculadas a la actividad productiva.

# Contexto de la Ley de Servicios Financieros

- Art. 95: requiere a las E.F. estructurar productos financieros conjuntamente el desarrollo de tecnologías especializadas que se adecuen a las necesidades de los actores de cada etapa del ciclo productivo
- Art.96: el financiamiento a los micros, pequeños y medianos productores las E.F. puedan incluir asistencia técnica a los productores
- Art.59: establece el régimen de límites máximos de tasas de interés activas las que serán reguladas mediante Decreto Supremo, para los financiamientos destinados al sector productivo y vivienda de interés social (Valor comercial no supere \$us106.000 – 122.000)
- Art. 66: el Estado mediante Decreto Supremo, definirá niveles mínimos de cartera que las E.F. estarán obligadas a cumplir, con el objeto de priorizar la atención a sectores de la economía destacando la cartera con destino a vivienda de interés social y al sector productivo.
- Art.97: el crédito dirigido al sector productivo con destino a la inversión, deberá contemplar un periodo de gracia en su estructura de reembolso, el cual se establecerá mediante regulación.

# Otras disposiciones - Ley de Servicios

## Financieros

- Define como “Intermediación Financiera” a la actividad habitual de captar recursos, bajo cualquier modalidad, para su colocación conjunta con el capital de una E.F., en forma de créditos e inversiones propias de su giro.
- Art.151: Define tres tipos de entidad financiera :

**Entidades del Estado** o con participación mayoritaria del Estado identificando el número de tres, entre ellas se incorpora como nuevas al banco público y las entidades públicas de desarrollo,

**Entidades de intermediación financiera privadas** identificando siete, entre las que se incorporan el banco de desarrollo privado, las instituciones financieras de desarrollo y la entidad financiera comunal y

**Empresas de servicios complementarios** o auxiliares identificando nueve en total.

# Otras disposiciones - Ley de Servicios

## Financieros

- Art. 6: El Estado, mediante Decreto Supremo, podrá determinar las medidas preventivas de carácter temporal que estime necesarias sobre las entidades financieras, de acuerdo a lo siguiente: a) El Decreto Supremo deberá señalar la causal de la medida y b) La medida adoptada deberá subsanar la causal que origina su determinación .
- Art.60: ASFI establecerá las comisiones y los niveles máximos de comisiones, tarifas y otros cargos que las E.F. podrán cobrar a los consumidores financieros por las operaciones y servicios prestados; pudiendo inclusive incluir la gratuidad de algunas operaciones y servicios con fines sociales
- Art 64: Una E.F. en ningún caso podrá aplicar comisiones, tarifas, primas de seguro u otros cargos no solicitados, no pactados o no autorizados previamente por éstos

# Otras disposiciones - Ley de Servicios Financieros

- Art.82: Se establece límite de cobranza para créditos de vivienda de interés social - la cobranza judicial se limitará al remate judicial del bien inmueble hipotecado, con cuyo producto la E.F. dará por extinguida la acreencia
- Art.84: Las E.F. están obligadas a registrar sus contratos en el registro de contratos de ASFI
- Art.87: Todo seguro colectivo a ser tomado por las E.F. por cuenta de clientes, deberá realizarse a través de licitación pública.
- Art.145: Las E.F. deberán mantener CAP de (10%). El Estado mediante Decreto Supremo podrá incrementar este porcentaje hasta (12%).
- Art. 447: Faculta a la Directora Ejecutiva o Director Ejecutivo de ASFI para asistir a sesiones de la junta de accionistas, asamblea de socios y a reuniones del directorio u órgano equivalente de la E.F., en calidad de observador

# Regulación y Supervisión de las ONGs Financieras

Existirían dos formas por los cuales se puede constituir una Institución Financiera de Desarrollo:

- La constitución de una nueva Institución Financiera de Desarrollo y consiguiente obtención de la Licencia de Funcionamiento.
- Licencia de Funcionamiento para la Institución Financiera de Desarrollo en proceso de adecuación.

# Regulación y Supervisión de las ONGs

## Financieras

La L.S.F. establece los requisitos para la constitución de una nueva IFD y obtención de la Licencia de Funcionamiento:

- Sus fundadores no podrán ser menos de cinco (5) personas con objetivos similares a los fines de la IFD
- El Capital Social está conformado por capital fundacional y por capital ordinario.
  - La constitución del capital fundacional (\$us.400.000.-) es requisito de cumplimiento obligatorio para la creación y funcionamiento de la I.F.D.
  - El capital ordinario tiene carácter complementario sin constituir requisito para la creación y funcionamiento de la IFD.
- Tanto el capital fundacional como el ordinario están representados por certificados de capital y confieren a sus titulares derechos a un voto en las Juntas independientemente del monto aportado.
- Los primeros asignan derecho sobre todos los asuntos de la IFD con excepción del reparto de utilidades o tratamiento de pérdidas

# Regulación y Supervisión de las ONGs Financieras

Con relación a las IFD en proceso de adecuación, el Reglamento para IFD contenido en el libro 1º Título III, Capítulo VII de la R.N.B. y E.F. de ASFI hace referencia a las **ONGs Financieras incorporadas al ámbito de la Ley** mediante Res. SB N 034/2008 con el denominativo de IFD, aspecto que la L.S.F. no menciona. Los requisitos mínimos y el plazo para obtener la Licencia de Funcionamiento son los siguientes:

- Obtención del Certificado de Adecuación, etapa que fue iniciada con la promulgación de la Resolución SB N° 034/2008 y que concluye con la obtención del Certificado de Adecuación emitida por ASFI.
- Obtención de la Licencia de Funcionamiento: Etapa que se inicia con la obtención del Certificado de Adecuación y que concluye con la obtención de la Licencia de Funcionamiento emitida por ASFI.
- Entre uno y otro período la IFD podrá realizar las operaciones que venía ejecutando.

# Regulación y Supervisión de las ONGs Financieras

## **Transformación de una IFD**

- Art. 290: Una I.F.D. podrá transformarse en Banco PYME, cumpliendo las condiciones y requisitos establecidos en la citada la L.S.F. y en normativa expresa a ser emitida al efecto por A.S.F.I

## **Fusiones y absorciones**

- Art. 289: Una I.F.D. podrá adquirir la propiedad total de otra entidad de intermediación financiera de similar naturaleza jurídica y objeto social para su fusión o absorción, previa autorización de la A.S.F.I, conforme a normativa expresa de la presente Ley y al Código de Comercio

## **Legislación aplicable**

- Art. 294: La I.F.D respecto a constitución, funcionamiento y liquidación se rige por lo previsto en la presente Ley, las normas regulatorias de ASFI y supletoriamente en todo cuanto no contravenga, por lo previsto por el Código Civil y Código de Comercio respecto a las sociedades anónimas.